

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2004-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil cuatro en el Módulo de Acceso CHIH/01 y recibido en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal el diecinueve de septiembre del mismo mes y año, ***** presentó solicitud de acceso a la información a la que se asignó el número de folio 00002. En el referido escrito se solicitó “el Acuerdo número 136 del Pleno de 1931 relativo a la competencia de los jueces federales, para obligar al juez natural a cumplimentar las sentencias de amparo”.

II. En relación con la información indicada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1111/2004, de veinte de octubre de dos mil cuatro, la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CDAAC-AJCM-O-462-10-2004, de seis de agosto de dos mil cuatro, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó a la Unidad de Enlace:

“En respuesta a su oficio No. DGD/UE/1111/2004, recibido en esta Dirección General el veintiuno de octubre del año en curso, relativo a la solicitud de folio No. 00002, presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en Avenida (sic) Zarco No. 2446, Col. Zarco, Chihuahua, Chihuahua, por el C. ** el 18 de los corrientes, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:***

Con los datos aportados por el peticionario, en específico del Acuerdo 136 dictado en 1931 por el Pleno de este Alto Tribunal,

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2004-J

relativo a la competencia de los jueces federales para obligar al juez natural a cumplimentar las sentencias de amparo, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, en todos los registros archivísticos de las áreas que integran la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con los resultado siguientes:

Por lo que hace a la información de mérito, le comunico que no existe registro alguno relativo a dicho Acuerdo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Se hace notar que lo relativo al cumplimiento de las sentencias de amparo en esa época se encontraba regulado por el Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado el 26 de diciembre de 1908 y vigente a partir del 5 de febrero de 1909, dentro de la Sección XI "De la ejecución de sentencias", tal como consta y se desprende de la Colección Legislativa Completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, Tomo XL, Primera Parte, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Sucrs, 1910, cuya parte conducente se cotiza en la modalidad en la que se puede ser entregada.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO (\$0.50 C/U)
Código Federal de Procedimientos Civiles (Sección Xi "De las ejecución de las sentencias")	Sí	No reservada ni confidencial	COPIA SIMPLE	\$2.00

TOTAL \$2.00

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito la información de mérito

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2004-J

en la modalidad de copia simple, constante en cuatro fojas útiles, la cual se marca y se acompaña como ANEXO ÚNICO.”

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 38/2004-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintinueve de octubre de dos mil cuatro al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El quince de noviembre de dos mil cuatro, el Comité acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que esta resolución se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Andrés Arrellano, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que no hay registro de la información solicitada.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se sostuvo:

Con los datos aportados por el peticionario, en específico del Acuerdo 136 dictado en 1931 por el Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la competencia de los jueces federales para obligar al juez natural a cumplimentar las sentencias de amparo, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, en todos los registros archivísticos de las

áreas que integran la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con los resultado siguientes:

Por lo que hace a la información de mérito, le comunico que no existe registro alguno relativo a dicho Acuerdo.

Ante tal manifestación, debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que en principio deba tenerla bajo su resguardo.

Con base en lo anterior, para lograr la localización del denominado “Acuerdo número 136 del Pleno de 1931 relativo a la competencia de los jueces federales, para obligar al juez natural a cumplimentar las sentencias de amparo”, este Comité estima necesario adoptar las siguientes medidas:

- a) Solicitar información a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la existencia, ubicación y disponibilidad del referido Acuerdo.
- b) Solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal la revisión de sus archivos y registros con la finalidad de verificar la existencia, ubicación y disponibilidad del referido Acuerdo.
- c) Solicitar a la Dirección General de Estudios Históricos de este Alto Tribunal verificar la existencia, ubicación y disponibilidad del referido Acuerdo.

Señalando a las Unidades Departamentales el plazo de cinco días hábiles para informar a este Comité el resultado de lo solicitado.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2004-J

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada por *****, gírense las comunicaciones necesarias, en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que, a la brevedad, lo haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y la Dirección General de Estudios Históricos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE
SERVICIOS AL TRABAJO Y A
BIENES, CONTADORA
PÚBLICA ROSA MARÍA
VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.